



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2021-00112-00
Demandante : JUAN CARLOS PULIDO GARCIA Y OTROS.
Demandado : JUAN JAIRO MEDINA GARCIA Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para informar que la parte actora no allegó la caución fijada en auto del 04 de agosto de 2021. Provea.
Bucaramanga Sder., 07 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En providencia de fecha cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante JUAN CARLOS PULIDO GARCIA, en nombre propio y en representación de su menor hija CAROL DAYANNA PULIDO GARCIA, CINDY KATHERINNE NARANJO CRISTANCHO, representante legal de los menores KAREN NATALIA SILVA NARANJO y JUAN DAVID CRISTANCHO NARANJO, ELIZABETH GARCIA CAMARON, y HENRRY PULID MALDONADO, prestar caución en la suma de \$222.262.422.00, incluyendo a terceros, concediéndosele el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se hiciera de dicha providencia, so pena de rechazo de la demanda.

Revisado el expediente digital y el correo institucional de este Juzgado, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado del 04 de agosto de 2021, es decir, no allegó en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto por estados, la caución en la cuantía solicitada, y por tanto se procederá al rechazo de la demanda, pues las medidas cautelares en los procesos declarativos para acudir directamente a la jurisdicción, está sujeta a la caución que se preste conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, y en el presente asunto no lo fue, feneciendo el término para la parte actora de acudir de esta forma a la jurisdicción.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por JUAN CARLOS PULIDO GARCIA, en nombre

propio y en representación de su menor hija CAROL DAYANNA PULIDO GARCIA, CINDY KATHERINNE NARANJO CRISTANCHO, representante legal de los menores KAREN NATALIA SILVA NARANJO y JUAN DAVID CRISTANCHO NARANJO, ELIZABETH GARCIA CAMARON, y HENRRY PULID MALDONADO, contra JUAN JAIRO MEDINA GARCIA, EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS, LA EMPRESA TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑÍA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En razón que la demanda se allego digitalizada, no hay lugar a desglose ni devolución de los misma.

TERCERO: Archivar la actuación, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

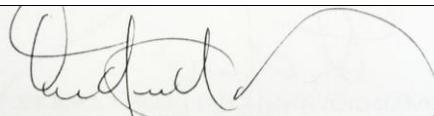


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.